Superintendencia de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **66309**

Ref. Expediente N° SD2025/0015142

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de febrero de 2025, COLOMA LTDA, presentó la solicitud de registro de la Marca **MISTIC BAY** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase [1]33 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7250 de 15 de mayo de 2025, se requirió a COLOMA LTDA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en especial para que:

- Aclarara si la denominación del signo es **MISTIC BAY** o **MISTIC BAY PIÑA COLADA** como se observa en la etiqueta aportada**,** en caso de que fuera **MISTIC BAY** se sirviera aportar una nueva etiqueta.
- Excluyera los adjetivos y/o calificativos empleados para describir los colores.
- Indicara nuevamente todos los colores que se observan en la etiqueta, a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "*…si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.*"

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que se advierte que, si bien el solicitante aclaró el primer punto motivo de requerimiento, indicando que la denominación del signo corresponde a **"MISTIC BAY PIÑA COLADA"**, en coherencia con la etiqueta inicialmente examinada, dentro de la respuesta al requerimiento allegó una nueva etiqueta que difiere de la presentada con la solicitud.

Conforme a lo anterior, dicha reproducción gráfica, además, contiene indicaciones, señales o referencias a los colores reivindicados, lo cual resulta improcedente, en tanto que en la representación del signo no se admiten menciones o leyendas relativas a los colores.

Así mismo, si bien el solicitante aclaró la denominación del signo, excluyó los adjetivos de la etiqueta y describió los colores mediante códigos de una referencia internacional de color, lo hizo modificando el elemento gráfico, lo cual, de acuerdo con lo señalado en el oficio de requerimiento, no era necesario. En ese sentido, al alterar el signo incluyendo en

[1] **33:** Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 - Dirección: carrera 13 #27-00 piso 3, Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 601 587 00 00 - www.sic.gov.co - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

este señales o referencias a los colores reivindicados, no es posible aceptar la etiqueta en la forma en que fue allegada y las respuestas suministradas en la comunicación del solicitante no corresponden con lo requerido mediante oficio No. 7250 de 15 de mayo de 2025.

Adicionalmente según lo establecido en la Resolución 122 de 2025 ha establecido lo siguiente:

> *La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.* ***En esta reproducción gráfica no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres de los colores en ella reivindicados.***

Por lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, procediendo a declarar el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COLOMA LTDA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 1 de septiembre de 2025

DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 - Dirección: carrera 13 #27-00 piso 3, Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 601 587 00 00 - www.sic.gov.co - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales: Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 - Dirección: carrera 13 #27-00 piso 3, Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 601 587 00 00 - www.sic.gov.co - e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente